



ACUERDO SUPERIOR No.
(000001) 27 NOV. 2017

“Mediante el cual se crea el Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos adscrito a la vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social de la Universidad del Atlántico”

El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo Superior No. 004 del 15 de Febrero de 2007, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico establece en el artículo 35° que *“El área académica de la Universidad del Atlántico es un subsistema institucional conformado por unidades académicas denominadas: Facultades, departamentos, Centros, otras dependencias de apoyo directo a la gestión académica de la Universidad y los programas académicos”*.

Que en el Acuerdo Superior No. 000001 del 16 de febrero de 2009, el Estatuto de Investigación establece en el artículo 6° parágrafo 1 que: *“Las estructuras relacionadas con procesos investigativos y/o de extensión social que se creen en el futuro estarán adscritas a la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social”*.

Que la Universidad del Atlántico se encuentra desarrollando el proyecto denominado “Desarrollo de condiciones de operación para el Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos”, en virtud del convenio número 0103*2013*000008, que suscribió con el Departamento del Atlántico el 8 de noviembre de 2013.

Que en desarrollo del objeto del Convenio Especial de Cooperación número 0103*2013*000008, La Universidad cuenta con una línea base de capacidades científicas y tecnológicas para el funcionamiento del Centro y es un compromiso de la Institución presentar como resultado de las actividades del convenio la “Existencia y representación legal del Centro”.



Que el Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos constituye una instancia de apoyo de la Facultad de Química y Farmacia, el cual tiene como finalidad promover la relación entre la Universidad y los laboratorios farmacéuticos nacionales a través de la ejecución de una agenda de trabajo colaborativo, dirigida a los procesos de I&D+I, transferencia de conocimientos y tecnológica, para mejorar los indicadores de Ciencia y Tecnología del sector farmacéutico nacional, que respalde los procesos académicos de docencia, investigación, extensión y proyección social en la institución y la comunidad en general.

Que en el "*Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Universidad del Atlántico*" (PFI.-UNIATLÁNTICO) que orientó el proceso de reestructuración de la Universidad, en el Documento No. 5 capítulo No. IV, que describe la estructura organizacional para los procesos académicos y académicos-administrativos de las facultades y sus programas académicos, se contempla en el organigrama de la Facultad de Química y Farmacia un Centro.

Que una vez el Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos sea reconocido institucionalmente como una dependencia de la Universidad del Atlántico, podrá participar en la celebración de convenios, proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios y convocatorias sobre servicios de ensayos Biofarmacéuticos, estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia y Monitorización Terapéutica de Fármacos a nivel local, regional, nacional e internacional.

Que el Plan Estratégico 2009-2019 de la Universidad del Atlántico contempla en sus Líneas Estratégicas No. 1 denominada "*Desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y las artes*" y No. 3 "*Relaciones universidad y sociedad, vinculación con el entorno*", el desarrollo y fortalecimiento de los Grupos de Investigación de excelencia, soportados con infraestructura física y tecnologías avanzadas, al servicio del progreso científico, tecnológico, ambiental, cultural, social y humano de la región Caribe, el país y el mundo.

Que en los Planes de Acción 2012-2014 y 2015-2017 de la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad del Atlántico se plantea la creación del Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos amparado en la Líneas Estratégicas No. 1 "*Desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y las artes*" y No. 3 "*Relaciones universidad y sociedad, vinculación con el entorno*".

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos como un espacio académico-científico- técnico y divulgativo, interdisciplinario de la Facultad de Química y Farmacia que cuenta con talento humano organizado en los Grupos de Investigación, dotación de equipos y enseres, infraestructura física, recursos de información y procesos para ejecutar proyectos de extensión, prestación de servicios e investigación, adscrito administrativamente a la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, según lo establece el estatuto de investigaciones de la Universidad del Atlántico, acuerdo superior 000001 del 16 de febrero de 2009.

PARAGRAFO: La función de la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social en relación con el Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos se ejercerá en los términos establecidos en el párrafo 2 del artículo 6 del estatuto de investigaciones y en el artículo 14 del estatuto de extensión, acuerdo 000002 del 16 de febrero de 2009 o las normas que los sustituyan o modifiquen. La Decanatura de Química y Farmacia tiene la función de la gestión integral del Centro.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos contará con un Comité Técnico-Administrativo integrado por:

- a) El Vicerrector (a) de Investigaciones, Extensión y Proyección Social o su delegado, quien lo preside.
- b) Los decanos(as) de las facultades que tengan participación en el Centro con grupos de investigación, o su(s) representantes.
- c) El Director técnico-científico del Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos, quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico.
- d) Un representante de los grupos de investigación de la Universidad del Atlántico que hagan parte del Centro, para un periodo de dos (2) años.
- e) Un representante de los aliados externos del Centro, para un periodo de dos (2) años.

Parágrafo: El Rector procederá a reglamentar estas elecciones del literal d) y e).

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Técnico-Administrativo del Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos tendrá las siguientes funciones:



- a) Trazar los planes de acción tendientes a favorecer el desarrollo del Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos.
- b) Fijar las directrices e instrucciones necesarias para el efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos para el Centro.
- c) Evaluar en forma integral el desarrollo de las actividades del Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos.
- d) Gestionar y viabilizar el desarrollo de convenios, para la docencia, investigación, extensión y la prestación de servicios del Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos.
- e) Aprobar las propuestas de reglamentación específicas para el funcionamiento adecuado del Centro.
- f) Las demás funciones propias de su nivel de dirección que se requieran para el buen funcionamiento del centro y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO CUARTO: El Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos contará con un Comité Científico integrado por:

- a) El Director técnico-científico del Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos.
- b) Un representante por cada uno de los grupos de investigación que participe en el Centro.
- c) Un representante de los aliados externos del Centro.

Parágrafo: El Rector procederá a reglamentar estas elecciones del literal b) y c).

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Científico del Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar las directrices para el desarrollo científico y académico del centro.
- b) Asesorar la acertada ejecución de los proyectos.
- c) Conceptuar sobre el ingreso de nuevos grupos, nuevos aliados al Centro y nuevas líneas de investigación o servicios.
- d) Conceptuar sobre la pertinencia de participación del centro en proyectos o sobre el establecimiento de nuevas relaciones interinstitucionales.
- e) Resolver los conflictos de interés que efectivamente se presenten entre los participantes del Centro.
- f) Avalar los planes de acción, programas y presupuesto anual del Centro.
- g) Otras funciones relacionadas con el desarrollo científico y académico del Centro.

000001



ARTÍCULO SEXTO: El Centro contará en el equipo de trabajo con un Director Técnico-Científico del Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos quien ejercerá las funciones establecidas por ley para los Directores Técnicos de laboratorios y deberá cumplir con el siguiente perfil:

Profesional Químico Farmacéutico con tarjeta profesional, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2200 de 2005 y el Decreto 1945 de 1996 o las normas que los modifiquen o sustituyan, postgrado, preferiblemente con Maestría o doctorado en ciencias farmacéuticas, ciencias químicas o afines. Conocimientos de Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Laboratorio, Normas ISO 9000, ISO 17025, o la norma que la modifique o sustituya. Inglés técnico. Experiencia investigativa propia soportada en la hoja de vida registrada en CvLac. Experiencia mínima de dos (2) años en dirección técnica de laboratorios o en dirección técnica y administrativa de proyectos del área farmacéutica con manejo de presupuesto. Este será designado por la Rectoría.

PARAGRAFO.- El Director Técnico Científico una vez designado deberá vincularse a un Grupo de Investigación de la Universidad

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Director Técnico-Científico del Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar planes de acción, programas, proyectos y acciones encaminados al cumplimiento de los objetivos del Centro.
- b) Elaborar los proyectos de presupuesto anuales del Centro.
- c) Gestionar las necesidades del Centro al interior de la Universidad o externamente.
- d) Organizar la información referente a las líneas de trabajo del Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos y coordinar su funcionamiento acorde con los proyectos en ejecución.
- e) Presentar informes anuales al Comité Técnico-Administrativo, sobre las actividades ejecutadas en el Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos.
- f) Manejar las relaciones externas del Centro.
- g) Las funciones establecidas por ley para los Directores Técnicos de laboratorios y las específicas que se definan en el manual de funciones del Centro.
- h) Las demás que le sean asignadas por el Comité Técnico-Administrativo del Centro.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.

0000 01



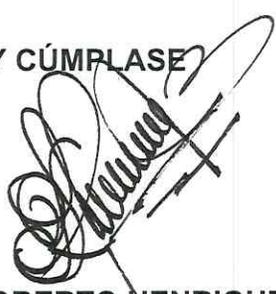
ARTÍCULO OCTAVO: El Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos contará con una estructura física y dotación de mobiliarios y equipos que atiendan las actividades propias de sus funciones.

ARTÍCULO NOVENO: Los recursos de autogestión del Centro de Servicios Farmacéuticos y Monitoreo de Fármacos se manejarán en una cuenta de autogestión de destinación específica.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los


PEDRO LEMUS NAVÁRRO
Presidente


ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario